

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200013200

Florencia, Caquetá, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: JORGE ENRIQUE FIGUEROA CALDERÓN y LUZ MIRYAM HERNÁNDEZ BOTACHE.

Opositor: No reconocido.

Predio: “**LOS NARANJOS**” identificado con el F.M.I 420-3503, cedula catastral No. 184790001000000070004000000000, ubicado en la vereda CALDAS del municipio de Morelia (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **14 de octubre de 2022¹**, este despacho dispuso **1)** requerir por última vez al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC** para que diera cumplimiento a las ordenes emitidas por el despacho **2)** compulsar copias a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la continua y sistemática omisión por parte del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

Seguidamente, se tiene que revisado el expediente, se observa respuesta parcial del 19 de octubre de 2022², por parte del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, en la cual informan:

“(...)

Predio denominado “Los Naranjos”, Ubicado en la vereda Caldas; solicitante Jorge Enrique Figueroa Calderón “con área de 32 hectáreas 6085 metros cuadrado”, con matricula inmobiliaria 420-3503, con numero predial 18-479-00-01-00-00-0007- 0004-0-00-00-0000 del municipio de (Morelia – Caquetá). se insta a esta Entidad, para que cumpla sobre el proceso de elaboración del avalúo comercial, por lo cual, me permito poner en su conocimiento, le fue asignada su ejecución al contratista JESUS HERNEY PARRA FLOREZ, y quien realizo la visita al predio y las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Es importante resaltar, que esta Entidad, no tiene acceso directo a la información de los procesos de restitución de tierras, la cual corresponde al certificado de uso de suelos Por lo anterior, mediante oficio No. 2605DTCAQ-2022-0014747-EE-001 del 11 de octubre de 2022, se solicitó a la alcaldía del municipio de Morelia la información correspondiente al proceso referenciado.

Así las cosas, una vez se tenga la información requerida, se realizará el procedimiento respectivo con el fin de obtener el avalúo solicitado, en cumplimiento de lo ordenado por su despacho.

(...)”

De lo expuesto, se extrae que, el IGAC aduce la necesidad de contar con un insumo para la elaboración del avalúo ordenado, y es la certificación de uso de suelos que expide la Secretaría de Planeación del Municipio de Morelia, para lo cual se les oficio, allegando la constancia de tal tramite.

Sin embargo, considera esta judicatura que, pasado más de un mes desde la respectiva respuesta y 4 meses desde la orden impartida, sin que ser observe cumplimiento a lo

¹ Consecutivo 80 del Portal de Tierras

² Consecutivo 86 del Portal de Tierras

ordenado por este despacho, lo pertinente es requerirla para que, de **manera inmediata** emita y allegue el avalúo solicitado. Se le recuerda al IGAC que dentro del expediente obran diferentes certificaciones que fueron recabadas en el decurso del proceso, por lo que, paralelo a la consulta con el ente territorial, debió indagar con el despacho la existencia de la certificación solicitada, con el fin de dar celeridad al trámite encomendado.

En los anteriores términos, se ordenará que, por Secretaria del despacho se remita el certificado de uso de suelos obrante en el consecutivo No. 49 del Portal de Tierras. Asimismo, se le aclara al IGAC que de seguir omitiendo el cumplimiento de lo ordenado por esta judicatura se dará apertura de incidente de desacato en los términos de la ley 1564 de 2012 y 1448 de 2011.

Igualmente, se oficiará a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe el estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsa de copias efectuadas por este despacho.

Finalmente, se tendrá por agregado el informe técnico de inspección del predio presentado por la **Unidad De Restitución De Tierras – Territorial Caquetá** allegado al despacho en fecha 23 de noviembre de 2022³

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden emitida en el ordinal primero del auto del 21 de julio de 2022, esto es, proporcione el avalúo solicitado. So pena de las sanciones que su continua y sistemática omisión le acarrearía.

SEGUNDO: ORDENAR que, por **SECRETARÍA** del despacho se remita de **manera inmediata** la certificación de uso de suelos del predio objeto de restitución obrante en el consecutivo No. 49 del Portal de Tierras.

TERCERO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue informe del estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsa de copias efectuadas por este despacho.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ

³ Consecutivo 88 del Portal de Tierras.